

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL**IMPRESOS**
AUTORIZADO POR SEPOMEX**PERMISO No IM10-0008****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.****SUMARIO**
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 415-** **QUE CONTIENE REFORMAS AL CODIGO PROCESAL PENAL Y AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.** **PAG. 3**
- DECRETO No. 416.-** **POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.** **PAG. 58**
- DECRETO No. 417.-** **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y DEL CODIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO.** **PAG. 78**
- DECRETO No. 418.-** **POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.** **PAG. 103**

DECRETO No. 419.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 111

DECRETO No. 420.-

QUE CONTIENE LA DECLARATORIA DE INCORPORACION AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, Y DE ENTRADA EN VIGOR DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 115

**BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

TITULO.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION ESPECIAL, AREA DE ATENCION INTELECTUL DE LA C. CLAUDIA IRIGOYEN SOTO.

PAG. 123

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

A la Comisión de Justicia, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondientes Oficio No. 266/2009, enviado por el Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Acuerdo para solicitar a esta H. LXIV Legislatura del Estado, se haga la declaración de la entrada en vigor del NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, a partir del día 14 de diciembre del presente año; integrada por los CC. Diputados: José Luis López Ibáñez, Rosauro Meza Sifuentes, Servando Marrufó Fernández, Alma Marina Vitela Rodríguez y Maribel Aguilera Cháirez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 4 de diciembre de 2008, la presente Legislatura aprobó el Código Procesal Penal del Estado de Durango, mediante Decreto Número 232 que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Número Extraordinario 11 de fecha 15 de diciembre de 2008. Este Sistema de Justicia es concordante con los postulados de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación establecidos en la Constitución Federal para impartir justicia de manera más eficaz y expedita en beneficio de todos los ciudadanos.

SEGUNDO.- Atendiendo a que diversas experiencias nacionales e internacionales existentes en la materia recomiendan la apertura de un periodo de transición para sustituir el sistema penal inquisitorio por un nuevo sistema penal acusatorio y que la implementación de éste último debe ser de manera gradual y por etapas tomando en cuenta diversas razones de índole presupuestal, de sensibilización de la sociedad y de la comunidad jurídica, de construcción o de habilitación de infraestructura física, de adquisición de equipamiento y de capacitación de recursos humanos especializados que exigen la instauración del sistema referido, la LXIV Legislatura tuvo a bien prever en el Artículo Primero Transitorio del Decreto al que se alude en el Considerando Primero del presente, la entrada en vigor del Código Procesal Penal del Estado de Durango de manera sucesiva según las prevenciones dispuestas en el precepto anteriormente citado.

TERCERO.- Ahora bien, el Artículo Segundo Transitorio del Decreto reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008 establece que

Segundo. *El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.*

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Como se advierte de la lectura de la norma supracitada se impone como obligación a los Poderes de la Federación y de las Entidades Federativas, en particular, la obligación de expedir las reformas que sean necesarias para que adopten en sus órdenes jurídicos el nuevo modelo de justicia penal, lo que en el caso particular del Estado de Durango, es un mandato que hemos atendido debidamente, ya que como se ha mencionado en el cuerpo de este documento, en el nuevo Código Procesal Penal se desarrolla un sistema de justicia penal que cumple a cabalidad con la exigencia constitucional de incorporar a nuestra legislación un sistema acusatorio y oral; así mismo dicho precepto establece que se debe emitir una declaratoria que se publique en los órganos de difusión locales en la que se establezca la adopción del sistema penal de referencia.

Así las cosas y por ser de interés para este, conviene citar la tesis aislada emitida por la Primera Sala del Máximo Tribunal de la Nación que establece:

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 TAMBIÉN DEPENDE DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL PROPIO DECRETO, LO CUAL ES DETERMINANTE PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD RELATIVO.

El artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece que el sistema procesal penal acusatorio entrara en vigor al día siguiente al de la publicación del propio Decreto en el medio oficial mencionado, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes; sin embargo, la vigencia de las citadas reformas también se condicionó a lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del indicado Decreto, en el sentido de que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual se señalará expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales. En ese sentido, si un precepto legal relativo al sistema procesal penal acusatorio se impugna después de la declaratoria referida, es indudable que su confrontación debe hacerse contra el nuevo texto constitucional, pero si la impugnación se realiza con anterioridad a tal declaratoria, la confrontación será a la luz del texto constitucional vigente antes de ser reformado, pues de esa manera todos los actos de autoridad quedan sujetos a control constitucional.

De la lectura del anterior criterio se desprende la obligatoriedad y la trascendencia de la declaratoria de incorporación al sistema procesal penal acusatorio contenido en el decreto de reformas a diversas disposiciones constitucionales publicado en el diario oficial de la Federación el 18 de junio de 2008; es decir, de la emisión oportuna de la declaratoria depende en gran medida la constitucionalidad de la reforma al sistema de justicia penal en nuestro Estado.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, el artículo primero transitorio del ordenamiento citado en el considerando primero establece, en la parte que interesa, lo siguiente:

La entrada en vigor del Código Procesal Penal del Estado de Durango contenido en el presente decreto entrará en vigor, de manera sucesiva, según las siguientes prevenciones:

I. Sus disposiciones se aplicarán a más tardar el 31 de Diciembre de 2009, en el Distrito Judicial o Región, según sea el caso, que tenga como cabecera la Ciudad de Durango, Dgo. En caso de que entrara en vigor antes de la fecha señalada, se atenderá el procedimiento que señala la fracción siguiente de este artículo;

II. En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contenga la Declaratoria respectiva que deberá ser emitida por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente a solicitud expresa del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La Declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango;

Así las cosas y en atención al artículo anterior, con fecha 13 de noviembre de 2009, el Honorable Congreso del Estado tuvo conocimiento del Oficio Número 266/2009, suscrito por el Lic. José Elías Bechelani de la Parra, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual solicita la emisión de la Declaratoria de entrada en vigor del Código Procesal Penal del Estado de Durango a partir del día 14 de diciembre del año 2009 en la jurisdicción territorial correspondiente al Primer Distrito Judicial con sede en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango de nuestra entidad federativa.

QUINTO.- En razón de lo argumentado en los párrafos que anteceden y en cumplimiento a lo mandatado en los artículos segundo y tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008 y por el Decreto Número 232 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Número Extraordinario 11 de fecha 15 de diciembre de 2008; nos encontramos en la oportunidad legal y constitucional precisa de emitir la Declaratoria en la que se señale que el sistema procesal penal acusatorio en el Estado ha sido incorporado en los ordenamientos en materia de justicia penal.

SEXTO.- Como se ha establecido líneas arriba, la emisión de la declaratoria resulta de la mayor importancia en la constitucionalidad del nuevo sistema de justicia penal en el Estado, por lo que en atención a ello y de la lectura pormenorizada del artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal se estimó necesario, a fin de dar mayor claridad, establecer en esta declaratoria las modificaciones legales y los ordenamientos creados a fin de establecer en forma integra el nuevo Sistema de Justicia Penal.

SÉPTIMO.- Se consideró pertinente establecer que respecto a la vigencia territorial del Código Procesal Penal en particular con el Código de Justicia para Menores Infractores, el ordenamiento penal adjetivo sea aplicable en todo el territorio del Estado a fin de proteger en todo momento y sin excepción las garantías de los menores que cometan algún hecho delictuoso.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 420

LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

DECLARATORIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO

Artículo Primero.- En el Estado Libre y Soberano de Durango, se declara adoptado el Sistema Procesal Penal Acusatorio contenido en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Junio de 2008, mediante la modalidad y prevenciones previstas en la presente Declaratoria e incorporado en los ordenamientos enunciados en la misma. En consecuencia, las garantías consagradas por la reforma constitucional anteriormente citada, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Artículo Segundo.- El Sistema Procesal Penal Acusatorio se adoptará en el Primer Distrito Judicial o Región que tenga como cabecera la Ciudad de Victoria de Durango, Durango y con tal efecto entrarán en vigor en su jurisdicción territorial, a las cero horas del día 14 de Diciembre de 2009, los siguientes ordenamientos:

- I. Código Procesal Penal del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto N° 232 del 4 de diciembre de 2008, promulgado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, N° 11 de fecha 5 de diciembre de 2008 y sus reformas posteriores;
- II. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango aprobado mediante Decreto N° 284 del 11 de junio de 2009, promulgado y publicado

en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, N° 48 de fecha 14 de Junio de 2009;

- III. Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango aprobado mediante Decreto N° 338 del 14 de Agosto de 2009, promulgado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, N° 31 de fecha 15 de Octubre de 2009; y
- IV. Las reformas a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango relacionadas con el Sistema Procesal Penal Acusatorio, aprobadas mediante Decreto N° 259 del 18 de Febrero de 2009, promulgadas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 15 Bis de Fecha 19 de febrero de 2009 y las reformas posteriores a la citada Ley en la misma materia.

Artículo Tercero.- La jurisdicción territorial correspondiente al Primer Distrito Judicial o Región, según sea el caso, será la que establece el Artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango aprobada por la LXIV Legislatura mediante Decreto Número 296 del 30 de Junio de 2009 y promulgada y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Número 1 de fecha 2 de Julio del año 2009 o la que determine en lo sucesivo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ejercicio de sus atribuciones mediante el Acuerdo General respectivo.

Artículo Cuarto.- Entrarán en vigor en todo el territorio del Estado sin perjuicio de las prevenciones establecidas en sus decretos de creación y sus reformas posteriores:

I.- La Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango aprobada mediante el Decreto 261 del 18 de Febrero de 2009, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, N° 20 de fecha 8 de marzo de 2009 y sus reformas posteriores, y;

II.- Ley de Justicia Penal Restaurativa del Estado de Durango aprobada mediante el Decreto N° 257 del 18 de febrero de 2009, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, N° 17 bis, de fecha 26 de febrero de 2009 y sus reformas posteriores.

Artículo Quinto.- El Sistema Procesal Penal Acusatorio se adopta el Sistema Integral de Justicia para Menores Infractores y se incorporará a los ordenamientos enunciados a continuación, mismos que entrarán en vigor a las cero horas del día 14 de diciembre de 2009 en todo el territorio del Estado:

1.- Código de Justicia para Menores Infractores del Estado de Durango aprobado mediante el Decreto 348 del 14 de Agosto de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango N° 30 de fecha 11 de octubre de 2009;

2.- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango aprobado mediante el Decreto 284 del 11 de junio de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, N° 48 de fecha 14 de Junio de 2009 y sus reformas posteriores; y

3.- Código Procesal Penal aprobado mediante el Decreto N° 232 del 4 de diciembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, N° 11 de fecha 5 de diciembre de 2009 y sus reformas posteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango para que surta efectos a partir de las cero horas del día 14 de diciembre de 2009 según las prevenciones establecidas en la misma.

SEGUNDO.- Remítase para su conocimiento, a las Cámaras que componen el Honorable Congreso de la Unión, a las demás Legislaturas Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal copia de la presente declaratoria.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al pueblo de Durango la presente declaratoria mediante Bando Solemne suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de diciembre del año (2009) dos-mil nueve.


DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.


DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009.


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. R. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR